Núm. 69 — Jueves 19 de Marzo de 1908 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Marzo)

MINISTERIO DE FOMENTO

Tarifa comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios que deben ser retribuidos, á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

(Véase el *Boletín* de ayer)

CONCEPTOS	Honorarios — Pesetas

12. Inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes y de dormir y posadas.

Por la inspección, informe y certificado de las condiciones higiénicas de todo nuevo hotel ó fonda, que deberá practicarse y emitirse antes de su apertura, se devengará:

En poblaciones de más de 300.000 almas............ 30
De 300.000 á 50.000........ 20
En las demás............... 10

En el caso de que por la Autoridad competente se ordene girar una visita extraordinaria á los hoteles y fondas ya establecidos por motivos de salud ó casos de enfermedades infecto-contagiosas, se devengará iguales derechos que los prefijados en el apartado anterior.

Las casas de huéspedes, sea cualquiera su categoría y precio de alquiler, abonarán por derechos de inspección y visita para su apertura:

En poblaciones de más de 300 000 almas............ 20
De 300.000 á 50.000........ 10
En las demás.............. 5

Por visita que ordene Autoridad competente por motivos de salud ó en caso de existencia de enfermedad infecto-contagiosa, se abonarán los derechos precitados.

La inspección sanitaria de posadas se cobrará con arreglo á la escala y tarifa de las casas de huéspedes.

La inspección sanitaria de las casas de dormir se practicará al tiempo de su apertura, y además por trimestres. Cada una devengará............ 2

13. Apertura de farmacias y vigilancia de su funcionamiento.

Por la visita para la apertura que prescriben los artículos 5 y 24 de las Ordenanzas de Farmacia y 72 de la Instrucción general de Sanidad, á cada funcionario de Sanidad que por ministerio de la ley concurra al acto:

En poblaciones de más de 300.000 almas............ 30
En las de 300.000 á 50.000.. 20
En las demás............... 15

La visita extraordinaria ordenada por las disposiciones vigentes en virtud de defectos subsanables, devengará los derechos expresados en el apartado anterior.

14. Apertura y régimen de clínicas y casas de curación y maternidad particulares.

Inspección para la apertura é informe:

En poblaciones de más de 300.000 almas............ 40
En las de 300 000 á 50.000.. 25
En las demás............... 10

La inspección por orden de Autoridad competente, en virtud de infracciones sanitarias cuando éstas se declaren definitivamente comprobadas, devengarán los derechos precitados.

15. Casas de baños naturales y artificiales.

Por visita, informe y certificado para la apertura de una casa de baños:

En poblaciones de más de 300.000 almas............ 30
En las de 300.000 á 50.000.. 20
En las demás............... 10

16. Instalaciones electroterápicas, mecanoterápicas, atmiátricas que en tal concepto se anuncien al público.

Visita é informe acerca de sus condiciones para la apertura:

En poblaciones de más de 300.000 almas............ 30
En las de 300.000 á 50.000.. 20
En las demás............... 10

El informe acerca de las ya establecidas, cuando se solicite, devengará iguales derechos.

17. Certificación de vacunación cuando se solicite de algún funcionario de Sanidad:

En poblaciones de más de 500.000 habitantes........ 3
En las de menos de esa cifra y más de 50.000.......... 2
En las demás............... 1
A los pobres, gratis.

18. Certificado é informe á que se refiere el párrafo 5.º, artículo 6.º del Reglamento de baños.................... 75

Certificado de condiciones de apertura de un balneario á fin de hacer constar si se han cumplido todos los requisitos que exige el párrafo 2.º del art. 8.º del Reglamento de baños y de la Real orden de apertura del mismo al servicio público, previos los informes del Médico Director y del Real Consejo de Sanidad. 50

19. Por la dirección, vigilancia, consulta y complemento del servicio de sanidad dentro del territorio de cada provincia, corresponderá al Inspector de la misma el 5 por 100 de los ingresos en ella obtenidos, en virtud de esa tarifa, que han de ser devueltos por la Hacienda á los efectos del art. 3.º de la ley de 3 de Enero de 1907.

Laboratorios provinciales y municipales de higiene

—

Tarifa de derechos para el servicio público

ANÁLISIS

Instrucciones para la aplicación de la Tarifa

Los servicios que deben prestar los Laboratorios son de carácter oficial ó particular.

Serán considerados como oficiales los ordenados por la Alcaldía Presidencia, Tenientes de Alcalde, Concejales, Autoridades y Centros oficiales, consultivos y administrativos, los pedidos por los establecimientos sanitarios de Beneficencia y Caridad, más los que se practiquen en muestras ú objetos procedentes del servicio de Inspección ó Subsistencias, siendo en todo caso *gratuitos, preferentes* y *ejecutivos*.

Los servicios solicitados por particulares serán gratuitos ó de pago.

Serán gratuitos los análisis cualitativos y reconocimientos, sin opción más que á la calificación de las substancias presentadas.

Serán de pago los análisis cualitativos cuando se reclame certificación y los cuantitativos; los cualitativos y cuantitativos que pida el comercio con fines de propaganda, y los reconocimientos y análisis de toda clase pedidos por personas, Centros ó Corporaciones residentes fuera de la Corte. Además serán siempre de pago los informes acerca de los aparatos aplicados á la higiene.

Los análisis cualitativos se practicarán cuantitativamente, único modo de poder establecer la calificación sobre base firme. La única diferencia estribará en que mientras las certificaciones de análisis cualitativos sólo contendrán la calificación, reservándose el Laboratorio los datos obtenidos, en las de cuantitativos entregarán éstos, más la calificación deducida de los mismos.

Los certificados que expiden los Laboratorios *no dan fe más que de la muestra presentada para su conocimiento ó análisis.*

En los Laboratorios se practicarán análisis:

a) De toda clase de alimentos, bebidas y condimentos.

b) De aquellos objetos que, como los papeles, juguetes, aleaciones, etc., puedan tener por su coloración, presencia de metales tóxicos ú otra causa, acción sobre la salud pública.

c) De aquellas otras materias que, no perteneciendo á ninguno de estos grupos, puedan, por carecer de convenientes condiciones, ser peligrosas para la seguridad personal, como los petróleos.

d) De productos desinfectantes.

e) Además se practica un reconocimiento de toda clase de alimentos de procedencia vegetal ó animal (carnes, aves, pescados, setas, etc.)

f) También se analizan productos patológicos, siempre que se presenten á petición de facultativos.

g) Y últimamente, se practican cuantos análisis y reconocimientos disponga la Alcaldía Presidencia para la resolución de problemas de orden administrativo (consumos) y otros, relacionados con la higiene y seguridad personal.

ANÁLISIS CUALITATIVOS

Deberán practicarse en toda clase de alimentos, bebidas, condimentos, etc., especificados en la siguiente tarifa, con carácter gratuito; entregándose una hoja con la calificación; pero si se pidiera *certificación* del resultado obtenido, deberá abonarse por cada análisis 5 pesetas en concepto de derechos. En la *hoja gratuita,* lo mismo que en el *certificado de pago,* se consignará solamente si la muestra analizada es *buena* ó *mala,* y en este último caso, si está *alterada* ó *adulterada* y si es *nociva* ó no á la salud.

ANÁLISIS CUANTITATIVOS

Además de los análisis completos, se verifican las determinaciones aisladas que se detallan para algunos alimentos y bebidas.

	Pesetas
Aguas.—Análisis de un agua bajo el punto de vista de sus condiciones de potabilidad y pureza	25
Grados hidrotimétricos, total y persistentes	3
Residuo fijo: seco á más 100 grados	3
Metales tóxicos: cada uno	3
Análisis ponderal completo del agua potable	100
Numeración de colonias	10
Investigación de bacilos patógenos	25
Fotomicrografía de colonias ó bacilos	15
Aparatos para filtración y purificación de aguas: Ensayo	50
Hielo.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo	10
Aguas y bebidas gaseosas.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo	20
Acidos minerales libres: cada uno	3
Metales tóxicos: cada uno	3
Materias colorantes	2
Naturaleza de la materia edulcorante	5
Vinos, cervezas y sidras.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo	25
Análisis comercial (para el vino), alcohol, extractos, sulfatos, azúcar, reductos y acidez	10
Alcohol	2
Alcohol y extracto seco	4
Acidez total	3
Crémor	3
Materia reductora	3
Tanino	3
Sulfato potásico (Enyesado)	2
Cloruro sódico	2
Acido tártrico libre	3
Sales de barita y estronciana	3
Acido sulfúrico libre	3
Acido sulfuroso	4
Goma y dextrina	4
Agentes de conservación: cada uno	3
Sacarina	3
Alumbre	3
Metales tóxicos: cada uno	3
Colorantes extraños: cada uno	2
Materia amarga (cervezas)	5
Alteraciones: su naturaleza	4
Enfermedades: examen microscópico de depósitos, y fermentos	10
Fotomicrografía de los fermentos, depósitos, etc	15
Alcoholes.—Determinación de su pureza y grado alcohólico	15
Aguardientes y licores.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo	15
Alcohol, cantidad	2
Pureza del alcohol	8
Naturaleza de la materia edulcorante	5
Aromas artificiales	5
Colorantes: cada uno	2
Metales tóxicos: cada uno	3
Harina, pan, pasta para sopa y pastelería.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo	25
Gluten y ensayo del mismo (harinas)	3
Agua	2
Materia grasa; su naturaleza	3
Acidez	5
Naturaleza de la materia edulcorante	5
Metales tóxicos: cada uno	3
Materias minerales extrañas	3
Materias colorantes: cada una	2
Agentes de conservación: cada uno	3
Examen microscópico y fotomicrografía	15
Leches.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo	25
Densidad	1
Materia grasa	3
Cenizas y ácidos fosfóricos	4
Acidez	3
Manteca de vaca y grasa de cerdo.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15
Aceite de oliva.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15
Azúcares y miel.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza	15
Jarabes y productos de confitería.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15
Naturaleza de la materia edulcorante	5
Acidez, proporción y naturaleza	3
Materias colorantes: cada una	2
Agentes de conservación: cada uno	3
Metales tóxicos. cada uno	3
Café verde y tostado.—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo	10
Te.—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo	10
Sucedáneos del café y el te.—Análisis bajo el punto de vista para el consumo	15
Infusión del café y te.—Investigación de sus condiciones y presencia de sacarina	10
Chocolates y cacao en polvo.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	20
Azafrán, pimienta, pimentón, etcétera, y demás condimentos y especias.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15
Sal de cocina.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	10
Vinagres.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo	10
Conservas alimenticias de todas clases.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	20
Materias colorantes, cada una	3
Metales tóxicos, cada uno	3
Agentes de conservación, cada uno	3
Investigación de gérmenes patógenos	15
Examen microscópico y fotomicrográfico	15
Leche de nodriza.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones nutritivas	5
Quesos y requesón.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15
Metales tóxicos.—Determinación de su presencia en los alimentos, bebidas, conservas, condimentos, vasijas, proporción de plomo en el estaño de soldaduras, cabezas de sifón y utensilios de metal y barro, cada uno	3
Papeles, juguetes y telas.—Determinación de los colores perjudiciales	2
Materias colorantes para alimentos.—Análisis bajo el punto de vista de su naturaleza y condiciones	10
Petróleos.—Densidad é inflamabilidad	2
Jabones.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones generales	15
Productos de perfumería.—Determinación de metales tóxicos, cada uno	10
Carnes de todas clases; aves, pescados, crustáceos y mariscos al estado fresco: embutidos.—Apreciación de sus condiciones para el consumo, determinando la naturaleza de las alteraciones	10
Hortalizas, verduras, frutas, semillas alimenticias (garbanzos, etc.).—Análisis bajo el punto de vista de sus alteraciones y condiciones para el consumo	5

OBSERVACIONES

1.ª No se admitirán para el reconocimiento de sus alteraciones alimentos que haya sufrido preparación culinaria.

2.ª Cualquier substancia ú objeto presentado para su análisis que no se halle comprendido en la tarifa anterior será clasificado por analogía, para pago de derechos, á juicio del Jefe del Laboratorio.

3.ª A los informes, reconocimientos, etc., de aparatos de aplicación á la higiene se les impondrá el precio que, á juicio del Jefe del Laboratorio, se estime prudencial.

4.ª Cuando los análisis y reconocimientos tengan por objeto el hacer uso de la certificación para la propaganda comercial, según se acostumbra, el interesado abonará el doble de los precios consignados en esta Tarifa, y se hará constar, de una manera clara, que la certificación no responde más que del resultado obtenido sobre el producto presentado en el Laboratorio.

5.ª El resíduo que quede de las muestras analizadas, calificadas como de buenas condiciones, se devolverá en el acto de entregar el certificado, si el interesado lo reclama. El resíduo de las que se califiquen como regulares ó malas quedarán en depósito en el Laboratorio durante un mes, único período en el que serán atendidas toda clase de reclamaciones.

ANÁLISIS DE PRODUCTOS PATOLÓGICOS

Tarifa

	Pesetas
Materias fecales.—Investigación de sangre, parásitos ó bacterias patógenas	10
Orinas.—Densidad: Albúmina y examen microscópico del sedimento	10
Análisis completo	25
Determinaciones aisladas de elementos normales ó anormales, cada una	6
Cálculos.—Análisis completo	12
Esputos.—Análisis microscópicos	10
Jugo gástrico.—Análisis completo	20
Sangre.—Investigación del paludismo	8
Análisis, numeración de glóbulos, cantidad de hemogoblina, etc	15
Productos diftéricos.—Investigación del bacilo diftérico	5
Parásitos de la especie humana.—Clasificación	5
Otros productos patológicos.—El Director Jefe del Laboratorio queda facultado para valorar los análisis que se pidan, según la naturaleza del producto y las determinaciones solicitadas.	

ADVERTENCIAS

Las muestras del producto sólo se admitirán cuando vayan acompañadas de una papeleta firmada por facultativo Médico, al que se dará á conocer el resultado obtenido en el más breve plazo posible.

A los análisis gratuítos sólo tendrán derecho los enfermos de la Beneficencia municipal, Dispensarios y Asilos.

Desinfección

Los servicios de la desinfección tendrán el carácter de gratuítos siempre que sean dispuestos por las Autoridades ó reclamados para edificios oficiales de cualquier clase y establecimientos sanitarios de Beneficencia ó caridad pertenecientes al Gobierno, á la provincia ó al Municipio.

La desinfección de cuartos desalquilados, de trapos y de ropas usadas destinadas á la venta, será gratuita.

Con el mismo carácter gratuito se prestará el servicio completo á las personas pobres y á todas las que no satisfagan un alquiler anual de vivienda superior á 1.500 pesetas en las capitales de más de 300.000 habitantes y de 500 en las demás.

Para aquellas que, por el contrario, paguen alquiler de casa superior á las cifras indicadas, regirá la siguiente tarifa, comprendiendo la desinfección completa de la vivienda, así como la de las ropas, incluso el transporte al punto de desinfección y de éste al domicilio del interesado. La tasa que corresponda no será exigida más que una vez, cualquiera que sea el número de desinfecciones necesarias para una misma enfermedad hasta su terminación:

	Pesetas
De 1.500 á 2.000 pesetas de alquiler anual	5
De 2.000 á 3.000	8
De 3.000 á 5.000	15
De 5.000 en adelante	25

Desinfección de edificios enteros, hoteles, villas y chalets, 50 pesetas.

Cuando los pueblos de la provincia que no tengan estos servicios reclamen el servicio, podrá atenderse los pedidos que se hagan en interés de la salud pública, siempre que lo consientan las necesidades de la capital y se abone por quien corresponda:

1.º El transporte de ida y vuelta del personal y material sanitario.

2.º Los derechos de tarifa.

DISPOSIONES GENERALES

1.ª Los servicios á que se refiere la presente tarifa se practicarán, y su importe se percibirá por dos funciona-

rios de Sanidad á quienes corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

2.ª Los honorarios y derechos fijados á cada servicio se harán efectivos por los obligados á pagarlos, con arreglo y en la forma que preceptúa el artículo 2.º de la ley de 3 de Enero de 1907 y que detallen las disposiciones que para su cumplimiento se dicten por los Ministerios á quienes corresponda hacerlo.

3.º Cuando en los presupuestos generales, provinciales ó municipales exista partida destinada al pago de servicio sanitario que se mande practicar al personal á que se refiere el art. 196 de la Instrucción, se abonará este servicio al que lo practique, con cargo á la partida correspondiente y en la cuantía del 50 por 100 del importe fijado al servicio igual ó análogo en esta tarifa.

4.ª Esta tarifa se revisará cada dos años por el Real Consejo de Sanidad, y podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio, por disposiciones especiales, con informe de dicho Cuerpo consultivo.

5.ª Con arreglo á los artículos 3.º y 4.º de la citada ley de 3 de Enero, las cantidades que se ingresen en la forma que determina el art. 2.º de la misma quedarán sujetas al descuento del 25 por 100 del total que retendrá la Hacienda y el del 5 por 100 del 75 restante que es de abono al Inspector provincial, según prescribe el concepto 19 por los fundamentos que el mismo expresa.

5.ª Quedan derogadas todas las disposiciones en la actualidad vigentes acerca del pago de servicios que se hallen tasados en esta Tarifa.

Madrid 24 de Febrero de 1908.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 923

Circular

La Muy Iltre. Junta provincial de Instrucción pública, en circular inserta en el *Boletín oficial* del día 23 de Febrero próximo pasado, interesó á los Sres. Alcaldes de esta provincia la remisión á mi Autoridad de las propuestas para el nombramiento de padres y madres de familia que deben formar parte de las nuevas Juntas locales de primera enseñanza, creadas por Real decreto de 7 del citado mes de Febrero, y como quiera que son muchos los Alcaldes que no han cumplimentado dicho servicio y ello hace que la Junta provincial se vea privada de cumplir las órdenes que le ha encomendado la Superioridad para que las locales de primera enseñanza queden constituídas en 1.º del próximo mes de Abril, en providencia de esta fecha he acordado conminar con la multa de 50 pesetas á cada uno de los Alcaldes de los pueblos que á continuación se citan si en el improrrogable plazo de cinco días no han remitido á este Gobierno de provincia las propuestas reclamadas, como así también á la referida Junta provincial de Instrucción pública la relación completa de todos los individuos que formarán las nuevas Juntas locales de primera enseñanza, con el fin de que la misma pueda dar publicidad de los mismos en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 17 de Marzo de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Pueblos que se citan

Albiol.	Altafulla.
Alcanar.	Arbolí.
Aldover.	Argentera.
Alforja.	Ascó.
Almusara.	Bellmunt.
Bellvey.	Mora de Ebro.
Bisbal del Panadés.	Morell.
Bonastre.	Pallaresos.
Borjas del Campo.	Pasanant.
Bot.	Pauls.
Botarell.	Perafort.
Brafim.	Pira.
Cabra.	Pobla de Mafumet.
Castellvell.	Pobla Montornés.
Ceballá Condado.	Pont Armentera.
Ciurana.	Porrera.
Colldejou.	Pradell.
Conesa.	Prades.
Cornudella.	Pratdip.
Creixell.	Puigtiñós.
Cherta.	Renau.
Fatarella.	Reus.
Febró.	Riudecañas.
Figuera.	Riudecols.
Forés.	Rocafort Queralt.
García.	Rojals.
Garidells.	Rourell.
Horta.	Salomó.
Irlas.	San Jaime.
Lloá.	Selva.
Margalef.	Torre Fontaubella.
Marsá.	Vallmoll.
Mas de Barberáns.	Vespella.
Maspujols.	Vilallonga.
Miravet.	Vilan.ª Escornalbou
Montblanch.	Vilaplana.
Montbrió Tarrag.ª	Villalba.
Montreal.	Vimbodí.

Núm. 924

REEMPLAZOS

Cumplimentando cuanto ordena el art. 118 del reglamento dado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, he resuelto anunciar que el miércoles 1.º de Abril próximo, á las nueve en punto de su mañana, comenzará ante la misma, en el Palacio de la Diputación provincial, el juicio de exenciones para el reemplazo actual y años anteriores, señalando á cada pueblo para dicho acto los días que á continuación se expresan:

Miércoles 1.º de Abril

Canonja.	Pobla de Mafumet.
Catllar.	Renau.
Constantí.	Rourell.
Morell.	Secuita.
Pallaresos.	Tamarit.
Perafort.	Vilaseca.

Jueves 2

Albiñana.	Bonastre.
Altafulla.	Calafell.
Arbós.	Creixell.
Aiguamurcia.	Cunit.
Bañeras.	Llorens.
Bellvey.	Masllorens.
Bisbal del Panadés.	Montmell.

Viernes 3

Nou.	San Jaime.
Pobla Montornés.	San Vicente.
Puigtiñós.	Santa Oliva.
Riera.	Torredembarra.
Roda de Bará.	Vendrell.
Salomó.	Vespella.

Sábado 4

Albiol.	Milá.
Alcover.	Nulles.
Alió.	Pla de Cabra.
Brafim.	Pont Armentera.
Cabra.	Puigpelat.
Figuerola.	Riba.
Garidells.	Rodoñá.
Masó.	Vallmoll.

Lunes 6

Vilabella.	Ceballá Condado.
Vilallonga.	Espluga Francolí.
Vilarrodona.	Febró.
Barbará.	Forés.
Blancafort.	Llorach.
Capafons.	Montbrió Marca.
Conesa.	

Martes 7

Montblanch.	Prades.
Montreal.	Querol.
Pasanant.	Rocafort de Queralt
Pilas.	Rojals.
Pira.	Santa Perpetua.

Miércoles 8

Santa Coloma.	Vimbodí.
Sarreal.	Aleixar.
Senant	Alforja.
Solivella.	Almoster.
Vallclara	Borjas del Campo.
Vallfogona.	Botarell.
Vilavert.	Cambrils.

Jueves 9

Castellvell.	Riudecols.
Irlas.	Riudoms.
Maspujols.	Selva.
Montbrió Tarrag.ª	Vilaplana.
Montroig.	Viñols.
Musara.	

Viernes 10

Arbolí.	Colldejou.
Argentera.	Cornudella.
Bellmunt.	Dosaiguas.
Bisbal de Falset.	Falset.
Cabacés.	Figuera.
Capsanes.	García.
Ciurana.	

Sábado 11

Gratallops.	Mora la Nueva.
Guiamets.	Morera.
Lloá.	Palma.
Margalef.	Poboleda.
Marsá.	Porrera.
Masroig.	Pradell.
Molá.	Pratdip.

Lunes 13

Riudecañas.	Torroja.
Tivisa.	Ulldemolins.
Torre del Español.	Vandellós.
Torre Fontaubella.	Vilan.ª Escornalbou

Martes 14

Vilanova Prades.	Ascó.
Vilella alta.	Batea.
Vilella baja.	Benisanet.
Vinebre.	Bot.
Arnes.	Caseras.

Miércoles 15

Corbera.	Gandesa.
Fatarella.	Horta.
Flix.	Miravet.

Miércoles 22

Mora de Ebro.	Ribarroja.
Pinell.	Villalba.
Pobla de Masaluca.	Alcanar.
Prat de Compte.	Aldover.

Jueves 23

Alfara.	Cenia.
Ametlla.	Cherta.
Amposta.	Freginals.
Benifallet.	Galera.

Viernes 24

Ginestar.	Pauls.
Godall.	Perelló.
Mas de Barberáns.	Rasquera.
Masdenverge.	San Carlos.

Sábado 25

Roquetas.	Tivenys.
Santa Bárbara.	Ulldecona.

Lunes 27

Valls.

Martes 28

Reus.

Miércoles 29

Tarragona.

Jueves 30

Tortosa.

Prevenciones

Las operaciones empezarán diariamente á las nueve de la mañana en punto.

Los Comisionados nombrados con arreglo á los artículos 120 de la ley y 94 de su reglamento, deberán entregar con veinte y cuatro horas de anticipación en la Secretaría de la Diputación los documentos de que sean portadores, según determinan los artículos 122 de aquélla, el 96 del reglamento y el 8.º del vigente de exenciones físicas.

Su falta de puntualidad con los mozos que acompañen será corregida sin miramiento alguno y con las responsabilidades consiguientes á un nuevo señalamiento si así procediere.

Dichos Comisionados, que deberán saber leer y escribir y no tener interés en los reemplazos de que se trata, identificarán sin excusa alguna la personalidad de los mozos concurrentes como así lo exige la ley y entre otras Reales órdenes la de 30 de Diciembre de 1905.

Los Ayuntamientos cuidarán de que sean citados oportunamente y en forma debida todos los mozos sujetos á revisión, precepto legal que recuerda la Real orden de 7 de Junio de 1904.

En caso de que la persona sujeta á reconocimiento médico no comparezca por imposibilidad material ó causa debidamente justificada, se le señalará nuevo día para que se presente, y si en éste tampoco lo verificase se declarará al mozo soldado. Art. 125 del reglamento.

En todos los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento para ser tallados y reconocidos definitivamente. Estos mozos tendrán que identificar su persona ante la Comisión referida. Caso de no comparecer se entenderá renuncian la escepción y serán declarados soldados. Art. 129 del reglamento.

Reproduzco en cuanto sea aplicable las disposiciones contenidas en la circular de 21 de Marzo de 1904 inserta en el *Boletín oficial* del 22, núm. 70, y encarezco el cumplimiento exacto de todo lo que sobre este servicio se ha legislado, á fin de facilitar el despacho y evitar responsabilidades que no podré menos de exigir con rigurosa severidad.

Tarragona 18 de Marzo de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 925

CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los reclutas desertores del Regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, Antonio Sensarrich Andreu, José Martí Palau y Salvador Fortuny Martí. El primero es hijo de Antonio y María, natural de Montblanch, nacido en 16 de Noviembre de 1884, de oficio labrador, estado soltero y estatura 1'658 metros. El segundo es hijo de Jaime y de Josefa, natural de Montblanch, avecindado en Valls, nacido en 11 de Julio de 1886, de oficio cocinero, de estado soltero y estatura 1'650 metros; y el tercero es hijo de Juan y de Emilia, natural de Montroig y vecino de Cambrils, nacido en 21 de Abril de 1886, de oficio escribiente, su estado soltero y estatura 1'650 metros.

Los tres expresados individuos sin causa justificada han faltado á la con-

centración en la Caja de reclutas de esta capital, dispuesta por Real orden de 7 de Febrero último.

Caso de ser habidos los pondrán á disposición de la Autoridad militar correspondiente.

Tarragona 18 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 926

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

CIRCULAR

Autorizados por este Gobierno los presupuestos ordinarios de las cárceles de los partidos judiciales de Falset, Reus y Tarragona para este año de 1908, se publican á continuación los repartimientos entre los pueblos de los respectivos partidos para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos lo que les corresponde satisfacer por atenciones carcelarias de los mismos.

Tarragona 13 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Partido judicial de Falset

PUEBLOS	CONTRIBUCIÓN QUE SATISFACEN POR Territorial — Pesetas Cs.	Industrial — Pesetas Cs.	Consumos — Pesetas Cs.	TOTAL — Pesetas Cs.	TIPO 1'50 por 100 — Pesetas Cs.
Arbolí	4.238	13	1.261	5.512	82'68
Argentera	4.409	40	593	5.042	75'63
Bellmunt	5.104	136	1.790	7.030	105'45
Bisbal de Falset	3.849	114	1.835	5.798	86'97
Cabacés	7.484	82	2.168	9.734	146'01
Capsanes	5.478	83	2.161	7.722	115'83
Ciurana	6.888	39	406	7.333	110'10
Colldejou	3.310	14	987	4.311	64'66
Cornudella	21.605	2.256	7.882	31.743	476'14
Dosaiguas	4.318	232	1.048	5.598	83'97
Falset	36.159	6.244	13.220	55.623	834'34
Figuera	6.232	40	1.271	7.543	113'15
García	17.118	537	5.803	23.458	351'87
Gratallops	9.830	132	1.729	11.691	175'37
Guiamets	4.455	34	1.011	5.500	82'50
Lloá	3.286	30	1.315	4.631	69'46
Marsá	12.404	1.099	4.665	18.168	272'52
Margalef	3.232	39	1.447	4.718	70'77
Masroig	7.060	110	3.673	10.843	162'64
Molá	7.816	135	2.126	10.077	151'16
Mora la Nueva	10.289	2.342	5.968	18.599	278'99
Morera	9.611	54	1.176	10.841	162'61
Palma	8.433	144	2.423	11.000	165
Poboleda	9.175	169	4.114	13.458	201'87
Porrera	16.180	60	4.451	20.691	310'37
Pradell	7.479	84	1.847	9.410	141'15
Pratdip	8.353	26	2.342	10.721	160'82
Riudecañas	10.827	462	2.364	13.653	204'80
Tivisa	28.355	1.372	14.551	44.278	664'17
Torre del Español	10.454	196	4.733	15.383	230'74
Torre de Fontaubella	2.143	»	624	2.769	41'53
Torroja	7.819	81'50	1.761	9.661'50	144'93
Ulldemolins	7.869	460	4.485	12.814	192'21
Vandellós	11.050	448	8.438	19.936	299'04
Vinebre	11.610	388	3.887	15.885	238'27
Vilanova Escornalbou	8.896	140	1.896	10.932	163'98
Vilanova de Prades	6.874	»	1.281	8.155	122'33
Vilella alta	2.515	14	1.168	3.697	55'45
Vilella baja	3.342	519'50	1.776	5.637'50	84'53
TOTALES	355.549	18.369	125.676	499.594	7.493'91

Partido judicial de Reus

PUEBLOS	CUOTAS POR RUSTICA — Pesetas Cs.	URBANA — Pesetas Cs	INDUSTRIAL — Pesetas Cs.	CONSUMOS — Pesetas Cs.	TOTAL — Pesetas Cs.	Recargo del 0'965 por 100 — Pesetas
Aleixar	28.419'19	2.143'98	150	2.378'95	33.092'12	320
Alforja	28.763'71	5.056'80	1.107'50	7.063'30	41.991'31	413
Almusara	2.438'39	265'10	»	712'95	3.416'44	32
Almoster	3.724'24	867'09	74'50	1.114'75	5.780'58	56
BorjasCampo	7.244'36	2.031'32	324'40	4.347'50	13.947'58	135
Botareil	8.261'60	835'27	291'20	1.060'85	10.448'92	100
Cambrils	32.603'99	9.280'82	861'80	9.020'20	51.766'81	500
Castellvell	4.284'87	1.778'69	788	1.744'40	8.595'96	82
Irlas	2.852'61	314'33	6	240'10	3.413'04	32
Maspujols	3.304'01	1.177'12	148'10	1.541'05	6.170'28	60
Montbrió T.ª	10.534'43	3.829'03	796	5.001'55	20.161'01	195
Montroig	26.963'24	4.887'68	947	9.875'30	42.673'22	410
Reus	81.281'01	193.048'29	162.963'32	222.786'35	660.078'97	6365
Riudecols	9.887'46	2.602'85	343'52	2.381'40	15.215'23	145
Riudoms	41.100'37	9.905'48	1.282	12.994	65.281'85	630
Selva	37.084'31	9.286'93	1.913'80	9.117'10	57.402'14	554
Vilaplana	6.604'29	1.632'67	328	2.050'65	10.615'61	102
Viñols	10.266'39	1.708'39	370	1.545'95	13.890'73	134
TOTALES	345.618'47	250.651'84	172.695'14	294.976'35	1063.941'80	10.265

Partido judicial de Tarragona

	Cantidad que pagan al Tesoro por contribuciones — Pesetas	Cuota que les corresponde por carcelario — Pesetas
Canonja	11.537'79	322'50
Catllar	11.595'70	324'13
Constantí	33.098'94	930'22
Morell	10.332'18	289'06
Pallaresos	2.249'63	61'64
Perafort	6.341'99	175'45
Pobla de Mafumet	7.063'15	195'88
Renau	3.833'48	104'47
Rourell	3.463'12	95
Secuita	6.972'25	192'30
Tamarit	9.488'04	262'41
Tarragona	340.236'97	9610'68
Vilaseca	50.928'54	1436'26
TOTALES	497.141'78	14.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 927

EDICTO

Don Luís Pólit y Julián, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Enrique Vidal, en nombre de D. Juan Alhenius, obrando éste como representante legal de su esposa D.ª Consuelo Montagnt del Alamo, vecinos de Mora de Ebro, contra los consortes D. Salvador Piera Batllori y doña Consuelo del Alamo Castellví, que lo son de Flix, se sacan á la venta en pública subasta y por término de veinte días los inmuebles siguientes:

Primero. Una casa con su corral descubierto unido á ella, sita en la villa de Flix y calle Mayor, número seis, de superficie doscientos cuarenta y seis metros cuadrados, compuesta de planta baja, dos pisos y desván; lindante por la derecha con la de José Mur y Manuel Viñedo, por la izquierda con la de Miguel Montané y Pablo Alabart y por la espalda con la calle de Gombau; justipreciada en veinte mil pesetas .... 20.000 ptas.

Segundo. Una finca rústica sita en el término de dicha villa, partida llamada «Valletes», de cabida ocho jornales y medio, equivalentes á cinco hectáreas diez y siete áreas y catorce centiáreas, tierra campa, plantada de olivos, higueras y garriga; lindante por Norte con la de Juan Camarasa, Francisco Pujol y D. Buenaventura de Oriol, por Este con las de don Buenaventura de Oriol, por Sur con las de José Antonio Galcerá y don Juan Larrosa y por Oeste con las de D. José de Oriol, Miguel Montané, José Artal y Antonio Mur; justipreciada en cuatro mil pesetas.. 4.000 ptas.

Tercero. Y otra finca rústica sita en el propio término y partida llamada «Darens», la cual la atraviesa el camino de Ascó, de cabida dos jornales, equivalentes á una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas, plantada de olivos, higueras, almendros y garriga; lindante por Norte con tierras de Mariana Guiu, Magdalena Pujol y Juan Larrosa, por Este con las de D. Buenaventura de Oriol, al Sur con el río Ebro y por el Oeste con las de Magdalena Pujol, Rita Alabart, don Esteban Serrano y carrerada de ganado; justipreciada en tres mil pesetas.................. 3 000 ptas.

Cuyos inmuebles han sido embargados en méritos de los aludidos autos, y se advierte que aquéllos se sacan á pública licitación sin suplir previamente los títulos de propiedad; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores hacer previamente el depósito prevenido por la ley; y, por último, que el remate se celebrará el día diez y ocho de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Gandesa á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.—Luís Pólit.—Por disposición de S. S., José García.

Núm. 928

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de demanda de embargo preventivo, promovido por el Procurador D. José Vicente Castelló, á nombre de D. José María de Salvador, vecino de esta ciudad, contra D. José Díaz Gutiérrez, ó su herencia yacente ó herederos desconocidos, sobre pago de cierta cantidad importe de alquileres, según documento privado de diez y nueve de Abril de mil novecientos dos, se ha acordado la siguiente.

«PROVIDENCIA

Tortosa catorce de Marzo de mil novecientos ocho. Por presentado el anterior escrito, únase á sus autos. En cuanto á lo principal cítese al deudor D. José Díaz Gutiérrez, para que comparezca en este Juzgado el día veinte y ocho del actual, á las once de la mañana, y bajo juramento indecisorio preste confesión judicial por el único capítulo que se consigna, el cual se declara pertinente, y siendo desconocido su paradero, practíquese la citación por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* y en uno de los Diarios de esta ciudad, fijándose otro en el lugar de costumbre del Juzgado, con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar; al primer otro sí, no ha lugar á lo que se solicita, por ahora, y su tiempo se acordará, y respecto al segundo otro sí, como se pide. Proveído y firmado por el Sr. D. Rafael de Salvador, Juez municipal de esta ciudad, Regente el de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario, doy fé.—Rafael de Salvador.—Ante mí, Licenciado, Paulino Maldonado.»

Y para la notificación y citación del D. José Díaz Gutiérrez, ó su herencia yacente ó herederos desconocidos de ignorado paradero, se expide la presente cédula por la cual se le cita por primera vez para que comparezca en este Juzgado en el día y hora señalado, con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Tortosa diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado, Paulino Maldonado.

AVISO

En la imprenta de este periódico se necesitan Oficiales Cajistas.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo